



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL MUSEO
NACIONAL DE BELLAS ARTES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

SANTIAGO, 13 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N° 21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 21.067 que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene, entre sus funciones y objetivos, lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, la de *Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley; Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.* Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones. tiene entre sus objetivos y funciones principales, conforme lo establecido en las letras a), c) y o) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, se encuentran, las de a) difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de acuerdo a lo que establece la presente ley; c) recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños; y, o) difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.
3. Que, por su parte, el **Museo Nacional de Bellas Artes** es una institución dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el



Patrimonio, y tiene como misión principal el contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Dentro de sus funciones se encuentra conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional a través de diversas actividades como exposiciones, charlas, conferencias y seminarios; educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, y organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas.

4. Que, la actual Política Nacional de Cultura 2017-2022, en su apartado infancia y juventud y adultos mayores, recoge lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el sentido de reconocer el derecho de niños y niñas al descanso, el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, así como el derecho a “participar libremente en la vida cultural y en las artes” (art. 31, punto 1). La Política cita también el punto 2 del artículo 31 de la Convención, que compromete a los Estados a respetar y promover “el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística”.
5. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 24 de mayo de 2021, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Fundación Servicio Jesuita Migrantes, cuyo texto es el siguiente:

**" CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 12 de septiembre de 2021, comparece por una parte, el **MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES**, R.U.T: N° 60.905.001-2, en adelante “**MNBA**”, representado en este acto por su Director, don **Fernando Alfredo Pérez Oyarzun**, cédula nacional de identidad N° 5.407.771-8, ambos domiciliados para estos efectos en José Miguel de la Barra N°650, de la comuna de Santiago por una parte; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente “**La Defensoría de la Niñez**”, Rol Único Tributario N° 62.000.410-3, representada por su Defensora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad N° 13.321.950-1, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES:

1. La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades se encuentra conforme a lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, la de *Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley; Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos;*

Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.

2. Por su parte, el **Museo Nacional de Bellas Artes** es una institución dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y tiene como misión principal el contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Dentro de sus funciones se encuentra *conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional a través de diversas actividades como exposiciones, charlas, conferencias y seminarios; educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, y organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas.*
3. La actual Política Nacional de Cultura 2017-2022, en su apartado infancia y juventud y adultos mayores, recoge lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el sentido de reconocer el derecho de niños y niñas al descanso, el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, así como el derecho a “participar libremente en la vida cultural y en las artes” (art. 31, punto 1). La Política cita también el punto 2 del artículo 31 de la Convención, que compromete a los Estados a respetar y promover “el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística”.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, tanto el Museo Nacional de Bellas Artes como la Defensoría de la Niñez han decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar, de manera conjunta, en la promoción y difusión de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con énfasis en la importancia que la Convención sobre los Derechos del Niño hace de su participación efectiva, específicamente, en el derecho que ellas y ellos tienen a la vida cultural, realizando actividades orientadas al cumplimiento de los mandatos legales de ambas instituciones.

Dentro de esas acciones se enmarcan, en especial por parte de la Defensoría de la Niñez, el impartir capacitaciones, colaborar en la creación de material de difusión y, por parte del MNBA, realizar talleres con niños, niñas y adolescentes con énfasis en las población que se defina conjuntamente como prioritaria, con enfoque de derechos humanos en las visitas al Museo y otras actividades a realizar en conjunto, así como también desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que en el futuro se convengan.

SEGUNDO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor/a del/la creador/a de la obra, y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este Convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de las partes del presente Convenio.



TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, como contra parte técnica de la Defensoría de los Derechos de la Niñez actuará el o la directora/a (s) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, Andrea Bórquez Rodríguez, o quien subrogue y, por parte del Museo Nacional de Bellas Artes, la coordinadora del Área de Medicación y Educación Graciela, Echiburu Belletti, o quien la subrogue, quienes ejecutarán todas las acciones de coordinación y propuesta a las autoridades firmantes de la definición de actividades específicas a realizar para dar debido cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

Las contrapartes designadas podrán a su vez designar equipos técnicos que se comunicarán y reunirán en forma periódica, conforme a la planificación que establezcan y según las necesidades que surjan para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

CUARTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, y tendrá vigencia de un año, renovable sucesiva y tácitamente por iguales periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio, de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita por carta certificada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

QUINTO: COSTOS.

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente Convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

SEXTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las partes dejan expresa constancia en este acto que el presente instrumento constituye un marco general y recíproco para la proyección y desarrollo conjunto de las actividades específicas descritas en la cláusula primera; y que, en tal sentido, cuando las partes decidan emprender una forma particular o concreta de colaboración, conforme a los objetivos ya enunciados, suscribirán – en caso de que se requiera - los convenios o acuerdos específicos, estableciendo y precisando, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos, plazo de ejecución, forma de cooperación particular, y cualquier otra materia sobre la que estimen necesario acordar.

Las partes acuerdan expresamente que cualquier forma particular o específica de cooperación recíproca en el marco del presente instrumento, estará siempre sujeta **a las disponibilidades presupuestarias de las instituciones**. Asimismo, los citados Convenios Específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.



Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las que deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de la señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, para representar a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto Supremo N° 008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha miércoles 20 de junio de 2018.

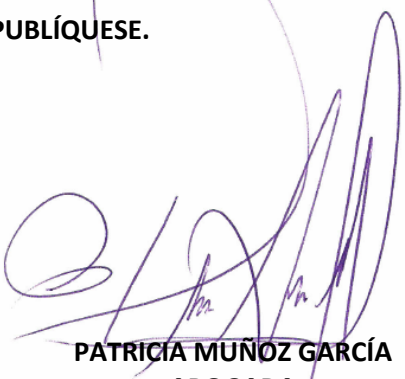
La personería de **Fernando Pérez Oyarzun**, para representar al **Museo Nacional de Bellas Artes** consta en la Resolución Exenta N° 2866 de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/CSL/csl

Distribución:

- Archivo, Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.

PMG/MLM/CSL

